



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

02

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPA	"En la Ciudad de San Francis
5	NIA ANONIMA .	co de Quito , Capital de la
6		República del Ecuador , hoy
7		lunes doce (12) de MARZO --
8	"PROVEFARMA S.A!"	de mil novecientos noventa ,
9		ante mi , Doctor Marco Vela
10	OTORGAN	Vasco , Notario Vigésimo Pri
11	ING. SERGIO GUEVARA	mero del Cantón Quito , compa
12	TINOCO Y OTROS.	recen los señores Ingeniero
13		Sergio Guevara Tinoco y Ra
14		quel Magdalena Pinto de Gueva
15	CAPITAL	ra ; Señor Jaime Guarderas
16	S/ 2'000.000,00	Alomía y Rosa América Naranjo
17		de Guarderas ; señor Ingeniero
18		Eduardo Jácome Merino y María
19	di 3 copias	Fernanda Villamar de Jácome ;
20		señor Ingeniero Carlos Diego
21		Jácome Merino y María del Car
22		men Moreano de Jácome ; y ,
23		el Doctor Luis Achig Marín y Ethel Keller de Achig ,
24		cada uno por sus propios y correspondientes derechos.
25		Los comparecientes son ecuatorianos , casados , mayo
26		res de edad , legalmente capaces , domiciliados en
27		este cantón a quienes conozco de que doy fe y me -
28		presentan para que eleve a escritura pública la si

guiente minuta , cuyo tenor literal a continuación

transcribo : Señor Notario : en el Registro de Escri-

turas Públicas a su cargo , sírvase hacer constar una

que contenga la Constitución de la Compañía Anónima

PROVEFARMA S. A. que se establece bajo las cláusulas

siguientes : CLAUSULA PRIMERA . COMPARECIENTES . -

Comparecen al otorgamiento de esta Escritura en cali-

dad de Accionistas , señor Ingeniero Sergio Guevara

Tinoco , señor Jaime Guarderas Alomía , señor Ingenie-

ro Eduardo Jácome Merino , señor Ingeniero Carlos -

Diego Jácome Merino y el doctor Luis Achig Marin ;

todos ecuatorianos , casados y domiciliados en Quito

Además asisten también las señoras Raquel Magdalena

Pinto de Guevara , Rosa América Naranjo de Guarderas

María Fernanda Villamar de Jácome , María del Carmen

Moreano de Jácome y la señora Ethel Keller de Achig ,

quienes manifiestan su expreso consentimiento para

que sus respectivos cónyuges señor Ingeniero Sergio

Guevara Tinoco , señor Jaime Guarderas Alomía , señor

Ingeniero Eduardo Jácome Merino , señor Ingeniero

Carlos Diego Jácome Merino y Doctor Luis Achig Marín ,

aporten en numerario la suma de cien mil sucres cada

uno para la conformación del Capital de la Compañía

PROVEFARMA S.A. Las mencionadas señoras tienen su

domicilio en la ciudad de Quito . CLAUSULA SEGUNDA :

ANTECEDENTES . a) Los comparecientes en reuniones di-

ferentes resolvieron constituir una Compañía Anónima,

para lo cual aprobaron este Contrato Social , domici-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

lio y demás requisitos exigidos por la Ley ; b)

Los Accionistas fundadores de la Compañía , aportan
sus capitales en la forma que se indicará posterior

mente , c) Se deja constancia que el capital es abso
lutamente nacional . CLAUSULA TERCERA . CONSTITUCION.

Con estos antecedentes , expresando su libre voluntad
de fundar la presente sociedad , constituyen la Com
pañía Anónima PROVEFARMA S.A., la misma que se registrá

por la Ley de Compañías , las demás Leyes aplicables
y los presentes Estatutos . CLAUSULA CUARTA : ESTATU

TOS : ARTICULO PRIMERO . OBJETO SOCIAL . La presente
Compañía tiene por objeto la importación , exporta

ción y distribución de productos para farmacias ,
clínicas y hospitales así como para almacenes y su
permercados , en las líneas de su comercio ordinario.

La promoción e implementación de nuevas modalidades
de mercadeo que incidan en una reducción de los pre
cios de venta al público tanto en farmacias como en
almacenes , sean de su propiedad o por medio de la

contratación o asociación con terceros . El apro
visionamiento de mercaderías e instalación de estable

cimientos comerciales , así como la prestación de
servicios de administración comercial , contable ,
de computación y gerencia a otras empresas . El otor

gamiento de la autorización correspondiente para el
uso de los nombres comerciales de su propiedad a quie

nes cumplan con los requisitos de calidad estableci
dos . Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía

1 podrá realizar cualquier acto o contrato permitidos
2 por las leyes Ecuatorianas y conexos con sus fines
3 sociales . La Compañía no desarrollará ninguna de
4 las actividades contempladas en el Artículo diez y
5 siete de la Ley General de Bancos , cuyo alcance fija
6 la Regulación de la Junta Monetaria número dos mil
7 ochenta y tres , ni actividades de arrendamiento mer-

8 cantil o leasing . ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO DE
9 LA COMPAÑIA . La Compañía tiene su domicilio prin-

10 cipal en la ciudadde Quito , pero puede establecer
11 sucursales y agencias en cualquier parte de la Repú-
12 blica . ARTICULO TERCERO . PLAZO DE DURACION . -

13 El plazo de duración de la compañía será el de diez
14 años , contados desde la fecha de inscripción del -

15 Contrato Social en el Registro Mercantil . ARTICULO

16 CUARTO . DEL CAPITAL . El Capital de la Compañía es
17 de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00) , divi-
18 dido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de

19 un valor de mil sucres cada una . La Compañía podrá

20 emitir títulos por una o más acciones , a voluntad
21 del accionista interesado . Estos títulos deben ser

22 firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía .

23 ARTICULO QUINTO . DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL

24 CAPITAL SOCIAL . En cualquier tiempo y previo el -
25 cumplimiento de las disposiciones legales , se podrá

26 acordar el aumento o disminución del capital social .

27 ARTICULO SEXTO . DE LA ADMINISTRACION . La Compañía
28 será dirigida por la Junta General de Accionistas y



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

administrada por el Directorio , el Presidente , el Vicepresidente , el Gerente General , el Subgerente General , dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la Ley y los pre-

sentes Estatutos . ARTICULO SEPTIMO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - La Junta General formada por

los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía . Le corresponde :

a) Expedir el presupuesto anual de la Compañía ,

sobre la base del proyecto que elabore el Directorio ; b) Conocer y resolver las renunciaciones que le presentaren los miembros del Directorio y funcionarios de la Compañía citados en estos Estatutos ; y

en caso de aceptación , designar enseguida a los reemplazos , si lo estimare conveniente ; c) Nombrar y remover a los miembros del Directorio , o sea , al Presidente , Gerente General , Vicepresidente , Sub-

gerente General , y un vocal , así como un Comisario principal y a un Suplente ; d) Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y en estos Estatutos .

ARTICULO OCTAVO . Las Juntas generales de Accionistas , ordinarias y extraordinarias , se reunirán en el domicilio principal de la Compañía . Serán convocadas por el Presidente o Gerente General , por la

presencia , en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . La con-

sesión de la Junta General se celebrará en el domicilio principal de la Compañía .

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año , en el mes de mayo , para aprobar el presupuesto anual y el plan de negocios .

Las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias se reunirán a solicitud de cualquiera de los miembros del Directorio o a solicitud de los accionistas que representen la quinta parte del capital social .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas ordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

La convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas extraordinarias deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .

vocatoria deberá señalar el lugar , día , hora y objeto

de la reunión . Toda resolución sobre asuntos no ex_

presados en la Convocatoria será nula . El Comisario

será especial e individualmente convocado , pero su

inasistencia no será causal para el diferimiento de

la reunión . En caso de urgencia , el Comisario puede

convocar a la Junta General . ARTICULO NOVENO . -

En cuanto a la época de la reunión de las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionis_

tas , el quórum de instalación y el necesario para

adoptar decisiones en cualquier Junta se aplicarán

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO . No obstante lo dispuesto en los -

artículos anteriores , la Junta se entenderá convoca_

da y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio

nacional , para tratar cualquier asunto siempre que

éste presente todo el capital pagado y los asisten_

tes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad , acepten por unanimidad la celebración

de la Junta . Sinembargo cualquiera de los asisten_

tes puede oponerse a la discusión de los asuntos -

sobre los cuales no se considere lo suficientemente

informado . ARTICULO DECIMO PRIMERO . Cada acción

totalmente pagada da derecho a voto , en la propor_

ción a su valor pagado . Los miembros del Directorio,

el Comisario y los Administradores , no podrán votar

en los casos previstos en el artículo doscientos -



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 ochenta y cinco de la Ley de Compañías . ARTICULO
2 DECIMO SEGUNDO . Las Juntas Generales de Accionistas,
3 ordinarias o extraordinarias , estarán presididas por
4 el Presidente , que lo será también de la Compañía y
5 del Directorio y actuará como Secretario Ad_hoc , en
6 caso de falta o impedimento del Gerente General ,
7 la persona que designen los Accionistas concurren_
8 tes . ARTICULO DECIMO TERCERO . El Acta de las deli_
9 beraciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán
10 las firmas del Presidente y del Secretario , salvo
11 lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la
12 Ley de Compañías y en el Artículo diez de los presen_
13 tes Estatutos . El acta será asentada en el libro
14 destinado para el efecto , y podrá ser aprobada por
15 la Junta en la misma Sesión . Las actas serán lleva_
16 das en hojas móviles escritas a máquina en el anverso
17 y reverso , debiendo ser foliadas a numeración con_
18 tinua y rubricadas una por una por el Secretario ,
19 además autorizadas por el Presidente de la Compañía
20 o quien hubiere hecho sus veces . Las Actas serán
21 extendidas y firmadas , a más tardar , dentro de los
22 quince días posteriores a la Junta . ARTICULO DECIMO
23 CUARTO : DEL DIRECTORIO . - El Directorio estará -
24 integrado por el Presidente de la Compañía , el Vice_
25 presidente , el Gerente General , el Subgerente Gene_
26 ral y un Vocal, todos los cuales durarán un año en el
27 ejercicio de sus cargos , pudiendo ser indefinidamente
28 reelegidos . Continuarán en el desempeño de sus fun_

ciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el

cual fueron designados mientras los sucesores tomen posesión de sus cargos . Para ser miembro del Directorio no es necesario ser Accionista de la Compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO : El Directorio estará presidido por el Presidente y el Gerente General actuará de Secretario , pudiendo también designar un Secretario Ad_hoc . El Directorio podrá instalarse y tendrá -

quórum con tres de sus miembros , y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos . El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Gerente General . - Las Actas deberán ser firmadas por el

Presidente y el Secretario . ARTICULO DECIMO SEXTO :

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO . - Son deberes y atribuciones del Directorio :

a) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la

aprobación de la Junta General de Accionistas ; b)

Supervigilar la marcha general de la Compañía ; c)

Formular y reformar los reglamentos internos ; d)

Nombrar , en caso de que lo creyere conveniente ,

gerentes de las diferentes áreas o secciones de la

Compañía ; e) Cumplir y hacer cumplir las disposi-

ciones de la Ley , de estos Estatutos , así como las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas

o las suyas propias ; y , f) Autorizar al Gerente -

General para la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco millones de sucres . -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE .- El Presi

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO

21
Quito - Ecuador

dente presidirá las Juntas Generales de Accionistas

y del Directorio . Son sus atribuciones y deberes :

a) Firmar con el Gerente General , los títulos de las acciones y con el Secretario las Actas de sesiones de

las Juntas Generales y del Directorio ; b) Firmar las Convocatorias para las reuniones de la Junta General

y del Directorio , cuando no lo hiciere el Gerente

General ; c) Comunicar al Gerente General y demás miem

bros del Directorio , y así como al Comisario Principa
pal y al Suplente sus respectivos nombramientos . El

nombramiento inscrito en el Registro Mercantil , -

cuando proceda , acreditará la personería de ellos ;

d) Firmar con el Secretario las comunicaciones de las

Juntas Generales de Accionistas y del Directorio ,

excepto las que fueren dirigidas a él , en las que

sólo firmará el Gerente General o el Secretario -

Ad hoc ; e) Las demás atribuciones y deberes que -

estuvieren contemplados en la Ley y en los presentes

Estatutos . ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEL VICEPRESIDENTE

TE : El Vicepresidente reemplazará al Presidente en

caso de ausencia o impedimento de éste . En tales

casos , el Vicepresidente tendrá todas las atribucio

nes y deberes del Presidente titular . ARTICULO DECI

MO NOVENO : DEL GERENTE GENERAL . El Gerente General

será elegido por la Junta General de Accionistas se

gún lo previsto en los presentes Estatutos , será el

representante legal y tendrá como atribuciones y -

deberes : a) Firmar con el presidente los títulos de

las Acciones de la Compañía , y en la misma forma

las actas de las sesiones de las Juntas Generales y

del Directorio en calidad de Secretario y en su -

falta se nombrará un Secretario Ad-hoc , las escri-

turas de variación del Capital Social , reforma de

Estatutos , prórroga de plazos para la duración de

la Compañía y disolución de ésta ; b) Firmar las

convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y

del Directorio , cuando no lo hicieren otros fun-

cionarios facultados para ello ; c) Comunicar al -

Presidente su nombramiento . El nombramiento inscri-

to en el Registro Mercantil acreditará su personería.

d) Ejercer la representación legal de la Compañía ,

tanto en lo judicial como en lo extrajudicial , pu-

diendo celebrar a nombre y representación de ellos

cualquier contrato o intervenir en cualquier acto ,

diligencia , juicio , etcétera , sin más limitacio-

nes que las contempladas en estos Estatutos y sin

perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la

Ley de Compañías ; e) Administrar la Compañía y

ejercer la Jefatura del personal de empleados de ella,

nombrándolos , o contratándolos , removerlos , exi-

gir cauciones , ectétera , tomando en cuenta en cada

caso las disposiciones legales pertinentes ; f) Or-

ganizar las oficinas de la Compañía tanto en el do-

micilio de ésta como en cualquier otro lugar que se

establezcan . g) Conferir poderes especiales ; para



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

07

los generales , necesitará la autorización de la Junta

General de Accionistas ; h) Cuidar bajo su responsa-

bilidad , que se lleven los libros exigidos por el

Código de Comercio , así como los libros de Actas

de las juntas Generales y del Directorio ; i) Entregar

al Comisario y presentar por lo menos cada año a la

Junta General de Accionistas , una memoria razonada

acerca de la situación de la Compañía , acompañada

del Balance y del inventario detallado y preciso de

las existencias así como la cuenta de Pérdidas y -

Ganancias . La falta de entrega y de presentación -

oportuna del Balance , por parte del Gerente General,

será motivo para que la Junta General acuerde su re-

moción , sin perjuicio de las responsabilidades en

que hubiere incurrido . j) Actuar de liquidador , si

la Compañía no designare liquidadores , en caso de

disolución ; k) Ejercer las demás atribuciones y -

cumplir los demás deberes que la Ley y los presentes

Estatutos lo señalaren . ARTICULO VIGESIMO : DEL SUB

GERENTE GENERAL . - El Subgerente General reemplaza-

rá al Gerente General en caso de ausencia o impedimen-

to de éste . En tales casos , el Subgerente General ,

tendrá las atribuciones y deberes que corresponden

al Gerente General . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL

COMISARIO . - La Junta general de Accionistas , cada

año designará al Comisario , tanto principal como -

suplente quienes pueden no ser accionistas de la Com-

pañía . El Comisario durará un año en el ejercicio de

1 sus funciones , debiendo continuarla mientras no sea

2 legalmente reemplazado .- El Comisario podrá ser -

3 indefinidamente reelegido . La Junta General de -

4 Accionistas puede revocar el nombramiento del Comisa-

5 rio , en cualquier tiempo , aun cuando el asunto no

6 figure en el orden del día . El Comisario tendrá las

7 atribuciones y deberes previstos en la Ley . ARTICULO

8 VIGESIMO SEGUNDO . Los resultados de las negociacio-

9 nes de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de

10 Diciembre de cada año . ARTICULO VIGESIMO TERCERO :

11 En lo que no se encontrare previsto en estos Estatu-

12 tos , se aplicarán las disposiciones pertinentes de

13 la Ley de Compañías . CLAUSULA QUINTA : APORTACIONES .

14 Las dos mil acciones ordinarias y nominativas de mil

15 sucres cada una , en que se encuentra dividido el

16 capital de la Compañía han sido suscritas así : señor

17 Ingeniero Sergio Guevara Tinoco cuatrocientas accio-

18 nes de mil sucres cada una , que suman cuatrocientos

19 mil sucres ; señor Jaime Guarderas Alomía , cuatro-

20 cientas acciones de mil sucres cada una , que suman

21 cuatrocientos mil sucres ; señor Ingeniero Eduardo

22 Jácome Merino , cuatrocientas acciones de mil sucres

23 cada una , que suman cuatrocientos mil sucres ; señor

24 Ingeniero Carlos Diego Jácome Merino , cuatrocientas

25 acciones de mil sucres cada una , que suma cuatrocien-

26 tos mil sucres ; señor Doctor Luis Achig Marín ,

27 cuatrocientas acciones de mil sucres cada una , que

28 suman cuatrocientos mil sucres .- El Capital se -



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

1 encuentra pagado en el veinte y cinco por ciento del
2 valor de cada una de las acciones suscritas , ha
3 biendo pagado cada uno de los accionistas las siguien
4 tes cantidades : señor Ingeniero Sergio Guevara Tino
5 co , cien mil sucres equivalentes al veinte y cinco
6 por ciento del capital suscrito que es de cuatrocient
7 tos mil sucres . - Señor Jaime Guarderas Alomía ,
8 cien mil sucres equivalentes al veinte y cinco por
9 ciento del capital suscrito que es de cuatrocientos
10 mil sucres . - Señor Ingeniero Eduardo Jácome Merino ,
11 cien mil sucres equivalentes al veinte y cinco por
12 ciento del capital suscrito que es de cuatrocientos
13 mil sucres . Señor Ingeniero Carlos Diego Jácome Meri
14 no , cien mil sucres equivalentes al veinte y cinco
15 por ciento del capital suscrito que es de cuatro
16 cientos mil sucres . Doctor Luis Achig Marín , cien
17 mil sucres equivalentes al veinte y cinco por ciento
18 del capital suscrito que es de cuatrocientos mil su
19 cres . Estos pagos se los certifica mediante los -
20 comprobantes de depósitos correspondientes , efec
21 tuados en la cuenta de Integración de Capital de la
22 Compañía , abierta en el Banco de la Producción S.A.,
23 y cuya certificación se agregará a esta Escritura .
24 El setenta y cinco por ciento restante de cada una
25 de las acciones suscritas por los accionistas , lo
26 pagarán en un plazo máximo de dos años contados des
27 de la fecha de la inscripción de la Escritura Públi
28 ca en el Registro Mercantil del Cantón . DISPOSICION

TRANSITORIA . /Queda autorizado uno. cualesquiera de

los fundadores para realizar los trámites legales y

administrativos necesarios para que se constituya

legalmente la Compañía . HASTA AQUI LA MINUTA -

La misma que se halla debidamente firmada por el -

Doctor Francisco Félix Cadena ., Abogado de Quito .

Para el otorgamiento de la presente escritura , se

observaron los preceptos legales del caso y leída que

les fue a los comparecientes , íntegramente , por mi

el Notario , se ratifican y firman conmigo en unidad

de acto de todo lo cual doy fe . - (firmado) Ingenie

ro Sergio Guevara Tinoco . C.C. 090127692-3 . -

(firmado) Señora Raquel Pinto de Guevara . C.C. 170

274403-6 . (firmado) Señor Jaime Guarderas Alomía .

C.C. 170062529-4 . (firmado) Señora Rosa América

Naranjo de Guarderas . C.C. 170185479-4 . - (fir

mado) Señor Ingeniero Eduardo Jácome Merino . C.C.

170138562-5 . (firmado) Señora María F. de Jácome .

C.C. 170375031-3 . (firmado) Señor Ingeniero Carlos

Jácome Merino . C.C. 170275087-6 . (firmado) Señora

María del Carmen Moreano . C.C. 170461179-5 . -

(firmado) Señor Doctor Luis Achig Marín . C. C. -

1701761296 . (firmado) Señora Ethel Keller de -

Achig . C.C. 170075172-8 . (firmado) El señor -

Notario Doctor Marco Vela Vasco . - D O C U

M E N T O H A F I L I _

T A N T E . - CERTIFICACION DE DEPOSITO

A LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LOS SOCIOS .



**BANCO DE LA
PRODUCCION**

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ING. EDUARDO JACOME MERINO	S/. 100.000,00
	ING. SERGIO GUEVARA TINOCO	100.000,00
	SR. JAIME GUARDERAS ALOMIA	100.000,00
	DR. LUIS ACHIG MARIN	100.000,00
SON:	ING. CARLOS JACOME MERINO	100.000,00
	QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES	500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"CIA PROVEFARMA S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 12 de marzo de 1990

FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

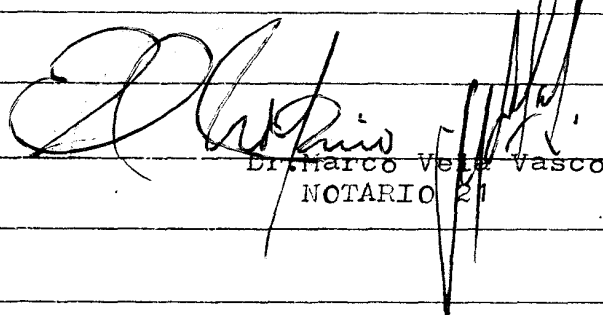
AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

1 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta -

2 TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada

3 y sellada en Quito , a quince de Marzo de mil nove_

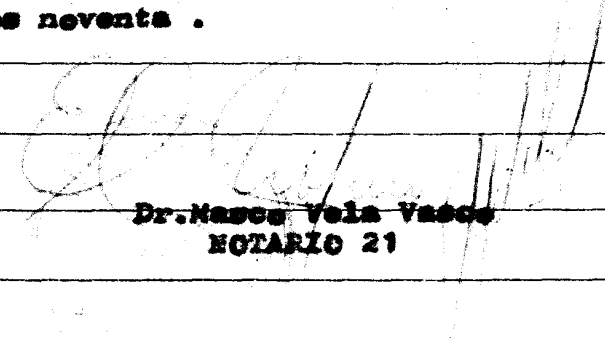
4 cientos noventa .

5 

6 Dr. Marco Vela Vasco
7 NOTARIO 21

8
9 **RAION** : Tome nota de la aprobación de la Constitución
10 de la Compañía " PROVEFARMA S.A. " a que se refiere

11 la presente escritura , al margen de la respectiva
12 matris .- Quito , a veinte y cinco de Abril de mil
13 nevecientos noventa .

14 

16 Dr. Marco Vela Vasco
17 NOTARIO 21

1 la fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número

2 quinientos doce, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 5
3 abril de 1990, bajo el número 719 del Registro Mercantil, tomo 121

4 Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura públi-

5 ca de constitución de la compañía "PROVEFARMA S.A.", otorgada el 12

6 de marzo de 1990 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr.

7 Marco Vela Vela. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el

8 Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-

9 cido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el

10 Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el

11 Repertorio bajo el número 5365.- Quito, a siete de mayo de mil

12 novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

